

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-028723

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1131
Código referencia	O-2-450
Tema	Reconocimiento de provisiones

CONSULTA (TEXTUAL)

"Para dar inicio al desarrollo de su objeto social "prestador del servicio de aseo domiciliario" la empresa en la que trabajo firmó varios contratos de obra civil con algunos proveedores cuyo objeto principal era: Construcción de la fase uno del relleno sanitario y cuyo alcance detallo a continuación:

"(...) El contratista se compromete a ejecutar las obras civiles indicadas en el cuadro de cantidades necesarias para la construcción parcial de la fase uno del relleno sanitario, el contratista desarrollará la actividad por su cuenta, responsabilidad y riesgo"

En este orden de ideas las obras de construcción del relleno sanitario se ejecutaron en su totalidad de acuerdo a lo pactado en el contrato de obra civil, al tratarse de este tipo de contrato, el contratista estaba obligado a tener un interventor de obra quien debía respaldar cada una de las actas de liquidación parciales y finales.

*Para el caso puntual de esta consulta, el constructor que desarrolló la obra no presentó en debida forma la totalidad de las actas e informes solicitados, tampoco presentó facturas de venta que soportaran la obligación contraída por parte de la empresa. como la obra **si** se desarrolló, el **contratante** registró en su totalidad una **provisión** con el valor aproximado de las obras ejecutadas.*

- 1. Al no tener ningún tipo de soporte documental (factura de venta, actas, etc.) pero si una obra ejecutada, la compañía debería o no registrar dicha PROVISIÓN.*
- 2. Teniendo claro que SI se debe el dinero por la ejecución de la obra se puede reversar dicha PROVISIÓN.*
- 3. Al reservar la provisión, estimada más o menos en DOS MIL MILLONES DE PESOS, tendría algún efecto jurídico o tributario por enriquecimiento sin justa causa.*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

4. Actualmente el constructor tiene un proceso ejecutivo en contra de la compañía”

RESUMEN

“la entidad deberá estimar el importe adeudado al proveedor relacionado con el compromiso que no ha sido facturado o cobrado formalmente. Lo anterior se denomina una cuenta por pagar estimada, o pasivo estimado, el cual requiere de la realización de juicios para estimar el valor del servicio recibido por parte del proveedor, el cual se entenderá adeudado por los servicios prestados”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

En primer lugar es pertinente aclarar que los pasivos se clasifican según los marcos de información financiera de conformidad con lo siguiente¹:

Clasificación general de los pasivos, según los marcos de información financiera

En general los pasivos se clasifican de la siguiente manera²:

- Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar;
- Provisiones;
- Pasivos financieros (diferentes a las cuentas por pagar);
- Pasivos por impuestos corrientes (impuesto de renta del periodo);
- Pasivos por impuestos diferidos;
- Pasivos incluidos en los grupos de activos para su disposición, clasificados como mantenidos para la venta (solo entidades del grupo 1);
- Otros pasivos no financieros (anticipos recibidos, ingresos recibidos por anticipado);

De acuerdo con lo anterior, un rubro de los pasivos corresponde con las provisiones y otro rubro con las cuentas por pagar. Dentro de las cuentas por pagar tenemos los pasivos estimados.

¹ Tomado del concepto 2019-0626 del CTCP

² Tomado de la NIC 1 párrafo 54, y el párrafo 4.2 de la NIIF para las PYMES



Diferenciar un pasivo estimado (cuenta por pagar) con una provisión, es un tema de juicio profesional, el cual puede basarse en los siguientes criterios:

Criterios a considerar	Cuenta por pagar por un pasivo estimado	Pasivo por provisión
Existencia de incertidumbre respecto de su medición (cuantía)	Existencia de una incertidumbre menos que las provisiones	Existencia de incertidumbre
Existencia de incertidumbre respecto de su vencimiento	Existencia de una incertidumbre menos que las provisiones	Existencia de incertidumbre
Definición	<i>"son cuentas por pagar por el suministro o recepción de bienes o servicios que no han sido pagados, facturados o acordados formalmente con el proveedor"</i> (NIC 37.11 (b)).	<i>"pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento"</i> (NIC 37.10)
Presentación en el estado de situación financiera	Dentro de las cuentas por pagar comerciales (NIC 37.11)	Se presentan de manera separada como pasivos por provisiones (NIC 37.11)

No obstante los criterios anteriormente expuestos se refieren a las NIIF, el mismo análisis aplica para las entidades que usan las NIIF para las PYMES.

Al no tener ningún tipo de soporte documental (factura de venta, actas, etc.) pero si una obra ejecutada, la compañía debería o no registrar dicha PROVISIÓN.

Como lo menciona el párrafo 11 de la NIC 37, y teniendo en cuenta los criterios de causación o devengo establecidos en el marco conceptual, la entidad deberá estimar el importe adeudado al proveedor relacionado con el compromiso que no ha sido facturado o cobrado formalmente. Lo anterior se denomina una cuenta por pagar estimada, o pasivo estimado, el cual requiere de la realización de juicios para estimar el valor del servicio recibido por parte del proveedor, el cual se entenderá adeudado por los servicios prestados.

Teniendo claro que si se debe el dinero por la ejecución de la obra se puede reversar dicha provisión.

Las provisiones se diferencian de las cuentas por pagar estimadas (ver cuadro anterior), por lo que la entidad deberá establecer si tiene una obligación presente al cierre de los estados financieros, surgida a raíz de los servicios prestados a la entidad, y que le implicará desprenderse de recursos económicos para cancelar dicha obligación en el futuro (ver NIC 37.10).

De acuerdo con el análisis anterior les corresponderá a los responsables de los estados financieros de la entidad realizar los juicios y estimaciones necesarios

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



para determinar la existencia de una cuenta por pagar estimada con su proveedor (lo que es diferente a una provisión).

Al reservar la provisión (sic), estimada más o menos en DOS MIL MILLONES DE PESOS, tendría algún efecto jurídico o tributario por enriquecimiento sin justa causa.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos jurídicos derivados de un contrato por registro de una provisión en los libros contables de la entidad, tampoco de las implicaciones tributarias que se deriven ya que estas deben ser consultadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

Actualmente el constructor tiene un proceso ejecutivo en contra de la compañía

La existencia del proceso jurídico contra la entidad debe diferenciarse de la cuenta por pagar estimada, no obstante, deberá examinarse si la demanda genera una provisión adicional por los valores anteriormente causados como cuenta por pagar, incrementados en posibles multas, demandas por daño emergente o lucro cesantes, intereses moratorios, costas del proceso y en general cualquier pretensión del demandante, siempre que dicha obligación se considere probable como lo establece la NIC 37 o la sección 21 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20